

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de Agosto de 2024, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Nélide Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Cpn. Javier Ramón Sveda, DNI N° 17.803.253 y Lic. Hugo Tion, DNI N° 14.081.941. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2: RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3: VIGENCIA: El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2024 y hasta el 31/03/2025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

4: ESCALA DE SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos, las que se harán efectivas en dos (2) tramos correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre 2024, que se firma conjuntamente con el presente Acuerdo Paritario:

CATEGORIAS	AGOSTO'24	SEPTIEMBRE'24
1-A	1066407.82	1107227.26
1-B	846019.98	878403.52
2-	817979.05	849289.25
2-B	786801.31	816918.11
3	772384.98	801949.96
4	742519.70	770941.51
5	669401.05	695024.06
6	629426.93	653519.83

C.E.M.M.E.
SECRETARIO

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

MIGUEL SAMRANI
Prq - Secretario Gremial
A.T.S.A. ROSARIO

5: ADICIONALES CONVENCIONALES: Las partes acuerdan una nueva escala de adicionales convencionales, las que se harán efectivas en un (1) tramo correspondiente al mes de Agosto 2024, que se firma conjuntamente con el presente Acuerdo Paritario:

ADICIONAL POR TITULO	AGOSTO'24
LICENCIADO	41.000
ENFERMERO	32.800
AUXILIAR	24.600
ADICIONAL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD	33.000

Dña. VERONICA I. ZAN
ABOGADA ESCRIBAN
TITULAR REGISTRO N
ROSARIO

6: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en dos (2) tramos sucesivos durante 2024 conforme a la escala anexa, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 30/09/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2024 y 01/09/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, el Sueldo Anual Complementario y cuotas sindicales, a los fines de su pago y las cuotas sindicales deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7: REVISION Las partes acuerdan hacer una revisión de lo aquí acordado en el mes de Octubre 2024.

8: En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

9: ABSORCION Los aumentos salariales otorgados durante el año 2024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

10: ASIGNACION POR MATERNIDAD Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto

C.E.M.M.E.
SECRETARIO

MIGUEL SAMRAN
Pro-Secretario Gremial
A.T.S.A. ROSARIO

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de pesos cincuenta mil cuatrocientos trece (\$ 50.413.-), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean

NETTI
A
139

12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de Agosto de 2.024: de Pesos cuatro mil setecientos dos con 50/100 (\$ 4.702,50); a partir de Septiembre de 2.024: Pesos cuatro mil ochocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 4.882,50) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/10/2.024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar Error! Referencia de hipervínculo no válida.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

13: CONTRIBUCION SOLIDARIA (RATIFICACION ART. 27 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012):

Se acuerda a partir del 01/04/2024 para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

C.E.M.M.E.
SECRETARIO



MIGUEL SAMRANI
Pro - Secretario Gremial
A.T.S.A ROSARIO

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

14: FONDO CONVENCIONAL DE APOORTE PATRONAL (RATIFICACION ART. 26 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012)

Los establecimientos comprendidos en este Convenio, aportarán a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del total de los salarios básicos fijados por el presente Convenio vigente al momento del devengamiento. Los pagos de la presente contribución patronal se harán mediante depósito bancario, en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) denominada "Fondo Convencional Patronal" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
REGISTRO N° 139
ROSARIO

15- PRORROGA Las partes acuerdan la prórroga desde el 01/08/2024 y hasta el 30/09/2024 de las excepcionalidades parciales acordadas en las cláusulas 3° y 7° del acuerdo obrante de fecha 24/04/2023, en la cláusula 3° de la revisión salarial de fecha 18/09/2023, en la cláusula 3° de la revisión salarial de fecha 16/11/2023, en la cláusula 3° de la revisión salarial de fecha 29/02/2024 y el acuerdo salarial 04/06/2024

16- Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitaran la pronta homologación del presente acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

PARTE SINDICAL

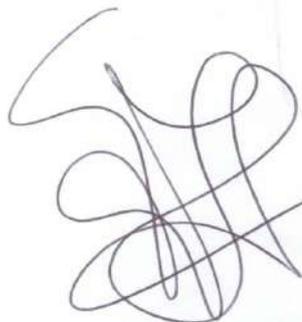



MIGUEL SAMRANI
Pro - Secretario Gremial
A.T.S.A. ROSARIO

PARTE EMPRESARIA

C.E.M.M.E.
SECRETARIO


ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO



ROSARIO, 22, 08, 2024
ACTA N° 213 F° 215
FOJA NOTARIAL N° 204462419

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO